

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	889
RADICADO:	050013110 004 2022 00 357 00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO C.C. 21.950.171
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION
Decisión:	ABRE INCIDENTE DE DESACATO

SEÑORES:

- 1) Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, director de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.

IMPORTANTE: ABRE INCIDENTE

1

Por medio de la presente comunicación les notifico la providencia dictada dentro del proceso de la referencia correspondiente al auto que abre el incidente de desacato y para su conocimiento se anexa la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de agosto dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1528
RADICADO:	050013110 004 2022 00 357 00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO C.C. 21.950.171
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION
Decisión:	ABRE INCIDENTE DE DESACATO

Mediante auto del 10 de agosto de 2022 este Despacho requirió al Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U A R I V) doctor Ramon Alberto Rodríguez Andrade y al Director de Reparación de la UARIV, Enrique Ardila Franco, para que se pronunciaran sobre el incumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia T-10930 del 28 de julio de 2022, proferido por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, requerimiento que fue notificado el mismo 10 de agosto del año en curso a los incidentados.

2

CONSIDERACIONES

En el término de traslado concedido, la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS** manifestó:

<<Considero pertinente informar al Despacho que frente a la solicitud de indemnización con número de radicado NI000126905 en un primer momento es importante indicar que, la Unidad para las Víctimas a través de la Resolución N°.04102019-716094 - del 10 de junio de 2020 decidió en estos casos reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESAPARICION FORZADA respectivamente; sin embargo, al no haberse acreditado ninguna de las situaciones descritas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021 como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, ordenó dar aplicación al Método Técnico de Priorización para determinar el orden de entrega de la compensación económica, atendiendo a i) la ponderación de las variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y de avance en el proceso de reparación integral; ii) al presupuesto asignado a la entidad en la respectiva vigencia fiscal para la materialización de la medida indemnizatoria y iii) al número de víctimas destinatarias de este proceso técnico en la presente anualidad.

De acuerdo con lo anterior, la Unidad para las Víctimas dando aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución 1049 de 2019 y después de todas las gestiones técnicas y operativas que se realizaron con el apoyo de la Red Nacional de Información, procedió a dar aplicación al Método Técnico de Priorización a la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior contaban con decisión de reconocimiento del derecho a la medida de indemnización, así como también, a aquellas personas que no obtuvieron un resultado favorable en la aplicación de este proceso técnico en la vigencia 2020 y 2021.

Así las cosas, con el orden derivado del resultado de la aplicación del método técnico de priorización, la Entidad procede al realizar la asignación de los recursos por concepto de indemnización administrativa, de conformidad con los montos establecidos en la normatividad vigente para cada hecho victimizante y las características particulares de cada caso, por lo que la Unidad le informará, si de acuerdo al resultado del Método Técnico de Priorización, se puede materializar la entrega de esta compensación en su caso específico.

Tenga en cuenta su señoría que, la Unidad tiene dispuesto el 27% del presupuesto anual para hacer efectiva las indemnizaciones administrativas de las víctimas a quienes se les aplicó el Método Técnico de Priorización en la presente anualidad. La estimación de este porcentaje se realizó atendiendo al número de víctimas que han venido acreditado los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad y a los compromisos adquiridos de acciones constitucionales pendientes por cumplir antes de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019. ...>>

3

No obstante haberse recibido respuesta por parte de los incidentados, se puede observar que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de segunda instancia T-10930 del 28 de julio de 2022, proferido por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, pues ello se verifica con dicha respuesta, por lo que no existe prueba que acredite el cumplimiento de la sentencia de tutela en segunda instancia.

En consecuencia, este Despacho obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, procede a abrir Incidente por Desacato al fallo de tutela de segunda instancia T-10930 del 28 de julio de 2022, proferido por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, al Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U A R I V) doctor Ramon Alberto Rodríguez Andrade y al Director de Reparación de la UARIV, Enrique Ardila Franco, o quien haga sus veces, a quienes se les dio la orden en el fallo de tutela referido.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato a sentencia de tutela contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS representada por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U A R I V) doctor Ramon Alberto Rodríguez Andrade y al Director de Reparación de la UARIV, Enrique Ardila Franco, o quien haga sus veces. En caso de cesar en sus funciones dentro del presente trámite, deberá continuar el mismo con quien asuma el cargo, en el estado en que se encuentre el asunto; y para garantizar el conocimiento, los incidentados deberán informar y remitir el expediente a la persona que lo sustituya en el cargo y aportar constancia a este proceso para obre..

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de incidente de desacato y CONCEDER el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre los hechos que motivan la inconformidad de la accionante, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y aporten las que se encuentren en su poder.

TERCERO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS representada por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U A R I V) doctor Ramon Alberto Rodríguez Andrade y al Director de Reparación de la UARIV, Enrique Ardila Franco, o quienes hagan sus veces, quienes son los encargados de cumplir la orden de tutela, para que cumplan o hagan cumplir el fallo de tutela de segunda instancia T-10930 del 28 de julio de 2022, proferido por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, concretamente, para lo siguiente:

- 1) *Para que de manera inmediata, emita respuesta de fondo a la petición presentada por la señora ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO, identificada con la cedula de ciudadanía 21.950.171, la petición elevada a dicha agencia judicial, el 20 de abril de 2022, en lo atinente al pago de la indemnización administrativa (I A) que le reconoció, indicándole el plazo o la fecha razonable, para su cancelación.*
- 2) *En caso de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia T-10930 del 28 de julio de 2022, proferido por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, indiquen en qué estado se encuentra la orden impartida por el Tribunal en dicha providencia y cuáles son las razones de hecho y de derecho para no haber dado cumplimiento al fallo de tutela. En caso de haber dado cumplimiento, deberán allegar las constancias correspondientes y la notificación a la accionante.*

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.